

ACUERDO No. 250-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis: Indemnización laboral del señor Leonidas Porfirio Reyes Sánchez;** de la sesión ordinaria número veinticuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; punto expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ–, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y

CONSIDERANDO:

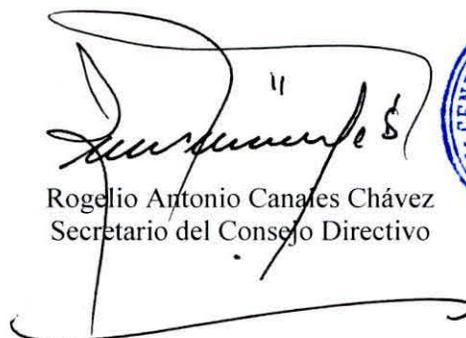
- I) Que el día ocho de octubre de dos mil diez, la Cámara Segunda de lo Laboral de la Primera Sección del Centro, revocó la decisión del Juez Tercero de lo Laboral de San Salvador que se había declarado incompetente para conocer de la pretensión incoada por el ex servidor señor Leonidas Porfirio Reyes Sánchez; y además, actuando como Tribunal de Primera Instancia, condenó al Centro Nacional de Registros a pagar la cantidad TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,571.83), en concepto de indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales al citado ex servidor, quien desempeñaba el cargo de Técnico Catastral, cesado en su relación de trabajo el veintiuno de diciembre de dos mil nueve. Impugnando esa sentencia, el CNR planteó recurso de casación declarado inadmisibile por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del auto de fecha trece de junio de dos mil once. Posteriormente, se presentó por el CNR el día treinta de agosto de dos mil trece, en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, demanda de amparo contra actuaciones de la citada Cámara Segunda de lo Laboral, por infracciones constitucionales al principio de legalidad y al derecho de defensa relacionado con la doble instancia que tienen los juicios individuales de trabajo, y en razón de haber condenado dicho tribunal al Centro Nacional de Registros sin antes haber una sentencia de primera instancia, ya que como se expresó, lo que hubo fue un auto en el cual el Juez se declaró incompetente para conocer en razón de la materia. El proceso constitucional tiene como referencia No. 658-2013 y sobre tal demanda esa última Sala a la fecha, no ha resuelto sobre la admisibilidad de la demanda relacionada;
- II) Desde el catorce de mayo de dos mil trece la Fiscalía General de la República investiga el incumplimiento de la sentencia de la Cámara, habiendo solicitado varios informes al CNR. En el último, del cinco de septiembre del presente año, suscrito por la Gerente de Desarrollo Humano se justificó la razón por la cual no se había cumplido la sentencia, manifestándose que si bien es cierto existe la sentencia proveída por la Cámara Segunda de lo Laboral en la que se condenó al CNR a pagar la indemnización a favor del expresado señor Reyes Sánchez, hay una demanda de amparo presentada por el CNR, encontrándose dicha institución a la espera de la correspondiente resolución. En la nota respectiva, se agrega por la citada funcionaria que una vez resuelto el proceso constitucional, el caso será sometido al Consejo Directivo del CNR para cumplir según falle la Sala expresada;
- III) La Unidad Jurídica considera procedente, que el Consejo Directivo ordene darle cumplimiento a la sentencia condenatoria pronunciada por la Cámara Segunda de lo Laboral, no obstante estar pendiente la decisión de la Sala de lo Constitucional, tomando en cuenta que: **a)** han transcurrido casi cinco años desde el despido; **b)** hace más de cuatro años fue condenado el CNR al pago de la indemnización por parte de la Cámara Seccional respectiva; **c)** es probable que la Sala de lo Constitucional declare improcedente el amparo. La mayoría de demandas de amparo anteriores presentadas por el CNR en casos similares, han

sido declaradas improcedentes conforme el precedente de amparo 484-2013 del siete de marzo de dos mil catorce en el caso del ex empleado Roberto Centeno González, en el cual la Sala de lo Constitucional consideró que los argumentos del CNR eran una simple inconformidad y que el agravio alegado no era actual, por haber perdido vigencia al haber transcurrido un tiempo determinado desde la emisión del fallo, considerando la Sala que con ello la institución consintió el acto; **d)** en cualquier momento podría presentarse un requerimiento fiscal por el delito de desobediencia contra el licenciado Rogelio Canales Chávez en su calidad de Director Ejecutivo del CNR, si no se le diere cumplimiento al pago ordenado por la Cámara; y **e)** la demanda de amparo está dirigida contra la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, que de declararse ha lugar, volvería las cosas al estado en que se encontraban antes de la sentencia, es decir, a la declaratoria de incompetencia del Juez Tercero de lo Laboral de San Salvador produciéndose el efecto restitutorio. Por ello, la retención del pago al ex servidor no tiene razón legal de seguirse ejerciendo; además, si bien el CNR ha alegado la violación a un derecho constitucional como es el derecho de defensa, también la institución le está vulnerando a ese ex trabajador el derecho constitucional al pago de su indemnización: artículo 38 ordinal 11° de la Constitución de la República;

- IV)** Como consecuencia de lo anterior, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo, autorice el desistimiento de la demanda de amparo, y el pago de la indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales a favor del ex empleado señor Reyes Sánchez, instruyendo a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos de pago;

POR TANTO, el Consejo Directivo de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas,

ACUERDA: I) autorizar a la Administración, presente el desistimiento de la demanda de amparo en contra de actuaciones de la Cámara Segunda de lo Laboral de la Primera Sección del Centro, planteada en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, identificada con la referencia No. 658-2013; **II)** resuelto el desistimiento, darle cumplimiento a la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de lo Laboral de la Primera Sección del Centro, el día ocho de octubre de dos mil diez, que condenó al Centro Nacional de Registros a pagar la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,571.83), en concepto de indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales, al ex servidor señor Leonidas Porfirio Reyes Sánchez; y **III)** autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice el trámite administrativo para hacer efectivo el pago que corresponde. San Salvador, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

